

Obsérvese que el bien en cuestión no se entrega al legatario de forma autónoma e incondicionada, en pago de parte del legado dispuesto a su favor, y sin prejuzgar si con tal entrega se agota o no todo el legado dispuesto a su favor; por contra, dicho bien se le adjudica juntamente con otros y en pago global de su legado de cuota en usufructo, de modo que su adquisición implicaría la adquisición de la total adjudicación efectuada en pago del legado, lo que, a su vez implicaría, tanto la conformidad con la satisfacción íntegra del legado, como —por virtud del carácter del legado de una cuota en usufructo—, la conformidad con la previa liquidación de la sociedad conyugal (pues la cuota ganancial del difunto integra su herencia y repercute en el contenido económico del legado).

Por todo ello, esta Dirección General ha acordado estimar el recurso, revocando el auto apelado y confirmando la nota del Registrador.

Madrid, 3 de febrero de 1997.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

4529 *ORDEN de 11 de febrero de 1997 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, modificada por la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Grupo Bussines Servicios S. S., Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Grupo Bussines Servicios S. S., Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A47359831, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), modificada por la Ley 43/1995, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987).

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9.594 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Delegada de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Valladolid ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de operaciones societarias.

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozarán de libertad de amortización los elementos del inmovilizado material e inmaterial afectos a la realización de sus actividades, adquiridos durante los cinco primeros años a partir de la fecha de la calificación de sociedades anónimas laborales.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a constar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Valladolid, 11 de febrero de 1997.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), la Delegada de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, María Pilar del Olmo Moro.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

4530 *RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 1997, de la Subsecretaría, por la que se delegan determinadas competencias en los Jefes de las Oficinas Comerciales de España en el exterior.*

El artículo 4.º del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, atribuye la competencia para la designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización al Subsecretario del departamento.

La Resolución de 5 de junio de 1996, de la Subsecretaría, por la que se delegan competencias en materia de recursos humanos en determinados órganos del Ministerio de Economía y Hacienda, delegaba en la Secretaría General Técnica la competencia para designar comisiones de servicio con derecho a indemnización previstas en el artículo 3.1 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sin perjuicio de las delegaciones expresas sobre la materia en otros órganos del departamento.

Con el fin de seguir acercando la producción de los actos administrativos a los afectados por los mismos y de lograr una mayor agilidad en los procesos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y previa aprobación del Ministro de Economía y Hacienda, dispongo:

Primero.—Se delega en los Consejeros Comerciales Jefes de las Oficinas Comerciales de España en el extranjero y en los Agregados Comerciales Jefes de Oficina, en su caso, la designación de las comisiones de servicios con derecho a indemnización previstas en el artículo 3.1 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, en el territorio de la demarcación de las respectivas Oficinas Comerciales, relativas al personal funcionario o laboral destinado en su Oficina Comercial.

Segundo.—La delegación de competencias contenida en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportunos.

Tercero.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición deberá hacerse constar así en la resolución administrativa correspondiente.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 1997.—El Subsecretario, Fernando Díez Moreno.

Ilmos. Sres. Director general de Comercio Exterior y Director general de Política Comercial e Inversiones Exteriores.

4531 *RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 6 de marzo de 1997.*

SORTEO DEL JUEVES

El próximo sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 6 de marzo de 1997, a las veintiuna diez horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes